

PUNTOS DE SUSCRICION

Se publica en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En provincias, en todas las Administraciones principales de los pueblos.  
 Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION

MADRID..... Por 12 meses, por adelantado..... 8  
 PROVINCIAS INCLUIDAS LAS ISLAS (Por tres meses)..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 20  
 ESTRANJERO..... Por tres meses..... 40  
 El pago de las suscripciones tomo adelantado, no admite cuando se los es correo para cualificarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PORT-VENDRES.

	Francos.	Cénts.
El General de la Blanchetec.....	40	
Mr. Vernet, segunda suscripcion.....	5	
Mr. Ribes, sustituto.....	5	
Mr. Le Bourdeles, id.....	5	
Mr. Valier Colombier, Jefe de instruccion.....	40	
Mr. Estrabon, Comisario central.....	5	
Mr. Duarte François.....	2'50	
Sr. Vinos y Garriga.....	1'25	
Sr. D. Domingo Campo y Bages.....	25	
Sociedad de Jardineros.		
Mr. Bessola Joseph.....	3	
Mr. Farines Jacques.....	0'50	
Mr. Delhoste Jacques.....	1	
Mr. Figueres Jacques.....	0'50	
Mr. Vidal François.....	0'50	
Mr. Colomer Joseph.....	0'50	
Mr. Biber Baptiste.....	0'25	
Mr. Bata François.....	0'25	
Mr. Bax François.....	0'50	
Mr. Bata Jacques.....	0'50	
Mr. Coror Antoine.....	0'50	
Mr. Delhoste Joseph.....	0'50	
Mr. Delhoste Jean.....	0'25	
Mr. Figueres Ignace.....	0'25	
Mr. Jacques Jourda, fils.....	1'15	
Mr. Massot Honoré.....	1	
Mr. Margonet Laurent.....	1	
Mr. Massot Paul.....	0'50	
Mr. Pommès François.....	0'50	
Mr. Planes Jean.....	0'50	
Mr. Ren Naruse.....	0'50	
Mr. Ren Joseph.....	0'50	
Mr. Arribat Sébastien.....	0'50	
Mr. Sibon Jean.....	0'50	
Mr. Etienne Simen, père.....	0'50	
Mr. Auriol Michel.....	0'50	
Mr. Jalabert Michel.....	1	
Mr. Jacques Delhoste, ainé.....	1	
<b>TOTAL.....</b>	<b>116'40</b>	

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN ARGEL.

Pormenor de la suscripcion verificada en dicho Consulado, y cuyas dos primeras partidas de francos 12.000 y 21.000 se publicaron en las GACETAS de 2 de Febrero y 3 de Mayo respectivamente (1).

	Francos.	Cénts.
Colecta hecha en la iglesia Catedral de Argel.....	163'50	
Idem id. en la iglesia de Ain Taya.....	281	
Idem id. en la de Birmandreis.....	33'60	
Idem id. en la de Birkadem.....	15	
Idem id. en la de Bouzareah.....	31	
Idem id. en la de Chebli.....	36'10	
Idem id. en la de Fort de l'Eau.....	36'70	
Idem id. en la de Kouba.....	43'20	
Idem id. en la de Maison Carree.....	33'50	
Idem id. en la de Saula.....	41'50	
Periódico Argerien.....	20	
Periódico Petit Colon.....	25	
Suscripcion hecha por el periódico Ahkbar.....	242'50	
Idem id. por el Nouvelliste el l'Algeri.....	124	
Idem por el Solidarité.....	19'10	
Idem por el Tell de Blida.....	1'26	
Consejo general del Departamento de Argel.....	500	
Cámara de Comercio de Argel.....	200	
Suscripcion hecha en los talleres de Mr. Altaizac.....	244'10	
Idem Intendencia divisionaria de Argel.....	211	
Idem de la Audiencia de Argel.....	261	
Idem Abogados defensores de la misma.....	500	
Idem Almirantazgo.....	227'50	
Idem Intendencia militar del 19 Cuerpo de Ejército.....	21	
Idem Estado Mayor de Ingenieros.....	35	
Idem Direccion de Artilleria de la division de Argel.....	49	
Idem Ingenieros militares id. id.....	161'25	
Idem Direccion de Contribuciones.....	170'50	
Idem id. de Propiedades.....	110	
Idem Subdivision de Dellys.....	169'80	
Idem tercer regimiento de Chasseurs d'Afrique.....	85'50	
Idem Division de Constantina.....	68'80	
Idem varios Oficiales de Estado Mayor.....	35	
Idem Subdivision de Setif.....	210'90	
Idem Direccion de Ingenieros (Constantina).....	127	
Idem primer regimiento de zuavos.....	174'75	
Idem cuarto de id.....	212'65	
Idem Subdivision de Medea.....	99'05	
Idem Gendarmeria.....	518'85	
Idem segundo batallon infanteria ligera de Africa.....	33'48	
Idem tercero idem id.....	14'85	
Idem tren de equipo.....	52'40	
Idem en una fiesta.....	18'80	
Idem Logia masónica de Setif.....	15	
Idem empleados y obreros del cuartel de gendarmeria.....	26'75	
Idem obreros de fábrica de tabacos Bertomeu y Cia.....	40	
Idem Sociedad La Concordia.....	60	
Idem por Sres. Baltasar Martino.....	27'35	
Idem Bertomeu.....	127'50	
Idem Truyol.....	20	
Idem Lara.....	24	

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Francos.	Cénts.
Idem Alberti.....	96'30	
Idem Pedro Fontana.....	131	
Idem por el Comice agrícola de Boufarik.....	1.130	
Idem Banco anglo-americano.....	40	
Idem Direccion de Artilleria (Constantina).....	69	
Idem Compania disciplinaria de Bona.....	642'55	
Idem Sociedad del Crédito Mútuo.....	73'30	
Idem en Bordj-Menaïd, Menerville y Pa-lestro.....	282	
Idem Boufarik.....	504	
Idem Fort de l'Eau.....	297'75	
Idem Guelma.....	601	
Idem Guyotville.....	102'80	
Idem Hussein-dey.....	501'50	
Idem Kouba.....	133'50	
Idem Maison Carree.....	270'05	
Idem Meliana.....	332'57	
Idem Montenotte.....	42'80	
Idem Mustapha Superior.....	50	
Idem Souaia.....	93'25	
Idem por los Sres. Boyset.....	8'50	
Idem José Perez (de Sid-Moussa).....	217'90	
Idem Schiaffino.....	159'50	
Idem Montoyo.....	116'75	
Idem Viuda Meliá.....	99'50	
Idem Peirus.....	57'50	
Idem Antonio Mira (del Arba).....	557	
Idem Pons.....	28'70	
Idem Spalla.....	156	
Idem Mondéjar.....	120	
Colecta hecha en la representacion del teatro La Peria.....	112	
Idem Sociedad Amistad Española.....	321'15	
Producto del baile del 1.º Diciembre 1879 en el Teatro Nacional.....	2.026'25	
Idem el 22 id. dado por el Sr. Cónsul general.....	2.068'50	
Idem el de la inauguracion del mercado de La Lira.....	616'90	
Viceconsulado de España en Bona.....	731'35	
Idem en Bugia.....	1.198	
Idem en Chercheli.....	227	
Idem en Philippeville.....	6.880'10	
Idem en Tenes.....	193'75	
Lista de Mr. Urios (Comité Algerien).....	35	
Abandono de la mitad de los derechos correspondientes á la Sociedad de Gens de lettres, por el baile de 1.º de Diciembre de 1879 dado en el Teatro Nacional.....	91'25	
Resto de la lista de Mr. Spalla.....	14	
<b>Total general.....</b>	<b>36.121'50</b>	
Gastos diversos.....	123'38	
<b>35.998'12</b>		
Suplido por el Cónsul general.....	1'88	
<b>TOTAL RECAUDADO.....</b>	<b>36.000</b>	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Julio de 1864 reglamentó la provision y órden de ascenso de las plazas de Facultativos de Beneficencia general y provincial; pero la descentralizacion llevada á cabo despues de 1863 dió á las

Diputaciones las atribuciones que ántes correspondían á este Ministerio y á la Direccion del ramo respecto á los Facultativos de Beneficencia provincial.

Por esto se hizo indispensable la publicacion de un reglamento exclusivo para los Facultativos de Beneficencia general, y este Ministerio le dictó en Real orden de 20 de Octubre de 1873; pero como continúa vigente en alguna parte el que se hizo en 1864, resultan en la práctica dificultades de interpretacion que conviene desaparezcán, porque es sepárfino uno de los dos en lo que ambos se hallan conformes, y necesita el último mayor fuerza legal en cuanto al primero contradice.

Por otra parte, la diversa organizacion que han experimentado varios servicios aconseja algunas innovaciones en el reglamento citado, que en lo más esencial merece confirmacion.

Para lograr los objetos indicados, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

#### REGLAMENTO ORGÁNICO

##### DEL CUERPO FACULTATIVO DE LA BENEFICENCIA GENERAL.

#### TÍTULO PRIMERO.

##### Organización.

Artículo 1.º El servicio médico-farmacéutico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.º Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoría de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 4.º En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se habitará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detrás del último Médico numerario.

Art. 5.º Los Profesores ascenderán en el escalafon por orden de rigurosa antigüedad.

Aunque ascendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando convinga al servicio público, el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

#### TÍTULO II.

##### Forma de provision de las plazas.

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.º Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la GACETA DE MADRID, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.º Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos oficiales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo serajo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.º El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la GACETA DE MADRID al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias; se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia, segun el carácter de la plaza vacante, y serán nombrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial y municipal, ejecutando el Vocal más jóven las funciones de Secretario.

4.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo convocado para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.º En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el orden de trimes, que á su presencia se portearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formará una ó dos parejas. El Tribunal, acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.º El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal, y se anunciará

por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la GACETA DE MADRID: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.º Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal ántes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.º Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el maximum del empleado en responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion, y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la habitacion en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.º

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrinantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrinantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno sólo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué le da la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, contenido cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán: El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces media hora ántes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor, y los objetos que corresponden al lote que les haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y describirán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pudiesen, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma ántes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades ántes apuntadas.

9.º El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado, y su veritas por todos los Jueces.

10.º Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de oposicion.

11.º Terminadas las operaciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá acto continuo á deter-

minar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocupar, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos: si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si há lugar ó no á proponerle. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12.º El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13.º La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14.º Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

#### TÍTULO III.

##### Atribuciones y deberes.

Art. 8.º Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas previa la instrucion de un expediente gubernativo en que habrá de ser oido el interesado y consultada la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 9.º Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10.º Todos los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11.º En los casos de epidemia, prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

Art. 12.º Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá escrita por los Jefes facultativos.

Art. 13.º En los hospitales donde haya dos ó más Médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquel que tenga más antigüedad en el cuerpo.

Art. 14.º Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.º Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los practicantes y de los enfermeros.

2.º Podrán suspender en su destino á los practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

3.º Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles.

4.º Presidirán las juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones y la estadística mensual que elevan á la Superioridad.

5.º Fijar horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia, y la distribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.º Anotar, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.º Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 15.º El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Direccion general un estado del número de enfermos asistidos, con expresion de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones etc.; debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 16.º El Jefe facultativo de cada Hospital será, en union con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excedieren del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de los no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 17.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDOS.

#### REAL ORDEN.

En vista del resultado del expediente formado sobre reformas en el establecimiento balneario de Alcantud, en esa provincia, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver se cierren definitivamente estos baños, dejando sin efecto la declaracion de utilidad pública que se concedió para su apertura; debiendo prohibirse en absoluto por el Gobierno civil de su digno cargo el uso de sus aguas minerales, y exigiendo al Alcalde la responsabilidad que proceda en el caso de que directa ó indirectamente se use de ellas con objeto medicinal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca

de los *Elementos de Geometría analítica*, por D. Modesto Domínguez Hervella; y cumpliendo además dicha producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se adquieran 300 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y con cargo al capítulo 16, art. 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la precedente Real orden.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.—Ilmo. Sr.: La Dirección general del digno cargo de V. E. remite para informe de esta Academia una instancia de D. Modesto Domínguez y Hervella en solicitud de auxilio para la impresión de los *Elementos de Geometría analítica* que ha publicado litografiados en corto número de ejemplares en el Ferrol, donde reside como Ingeniero del Arsenal.

Merece desde luego llamar la atención el plan y método que el Sr. Domínguez se ha propuesto en la redacción de su libro, que por ellos queda fuera de toda comparación con lo que ordinariamente se hace en este género de escritos, y señala una tentativa digna de elogio para traer al campo de la enseñanza práctica y elemental las concepciones matemáticas que hasta ahora se mantienen en las regiones elevadas del análisis.

No necesita recordarse ciertamente cómo las operaciones aritméticas directas con los números, á saber, suma, multiplicación y elevación á potencias, dan origen por sus inversas resta, división, extracción de raíces y extracción de logaritmos á ciertas entidades que, declarando la imposibilidad del resultado pedido, se han tenido al principio por absurdas, hasta que una extensión ó generalización del concepto de la operación exigida ha hecho entrar esas nuevas entidades en el dominio de la ciencia, ensanchando más y más cada día sus horizontes.

Así han adquirido genuina representación sucesivamente las cantidades fraccionarias en la subdivisión, las inconmensurables en la continuidad y las negativas en el retroceso de una dirección tomada como tipo, no reputándose ya como absurdas é imposibles sino las cantidades imaginarias. Pero desde que Gauss y Cauchy, desenvolviendo las ideas expuestas por Argand en 1806, hicieron ver que una raíz imaginaria denota imposibilidad en la dirección tomada como tipo, sea en sentido directo ó retrogrado, pero no en una dirección exterior á ella, las cantidades imaginarias con el nombre de cantidades complejas han ocupado el lugar que al lado de las demás les correspondía en la ciencia, y han sido objeto de trabajos de la mayor importancia por parte de los primeros matemáticos del siglo.

El Sr. Domínguez no se ha propuesto utilizar estas teorías, sino la parte más elemental y sencilla, la que ya sirvió de tema á la obra especial y escritos varios publicados por Argand, y cuya esencia consiste en representar en un plano las cantidades reales, positivas ó negativas, en la dirección de un eje, y las imaginarias en la dirección perpendicular á él, de donde resulta que todo punto del plano se puede significar con una sola expresión binomia, compuesta de un término real y otro imaginario, ó sea una expresión compleja, que á su vez equivale á un símbolo compuesto de una longitud y un ángulo, ó sea un módulo y un argumento.

Extendidas al mismo tiempo á más ancho campo las definiciones de suma y de multiplicación, el uso de las imaginarias no da un sistema coordinado más sencillo, sino procedimientos más rápidos para verificar la combinación de los elementos y llegar á los resultados ó á las demostraciones. Así se puede decir que el libro del Sr. Domínguez es un Tratado completo de Geometría analítica, fundado en el uso de un sistema especial de coordenadas.

Pero la novedad de este sistema para el común de los lectores hace indispensable una primera parte en que se desenvuelvan sus propiedades generales, se explique el cómo se entienden las operaciones y se enlacen los resultados analíticos con las soluciones geométricas. Satisfecha esta necesidad, el autor pasa á explicar el modo de transformar unas en otras las coordenadas de diversas clases, y luego emprende la exposición por el orden aceptado de las propiedades de la línea recta y de las secciones cónicas, deteniéndose en explicar además otra porción de curvas superiores de algún uso. Pasa luego á la Geometría del espacio, repitiendo para las superficies planas y curvas el mismo método que en la parte primera.

De desear hubiera sido que al romper este nuevo camino para la enseñanza de las Matemáticas elementales se hubiese hecho una reforma más radical embebiendo en la Geometría analítica la parte gráfica de la Trigonometría, con lo cual se simplificaría mucho el concepto de la ciencia en la imaginación de los discípulos. En otra cosa podría adelantarse más el señor Domínguez, y es en adoptar resueltamente la representación simbólica de las imaginarias, aceptando el sistema de Hamilton. Claro es que dejando explícito el factor imaginario simple, el alumno que acaba de aprender el Álgebra no tiene que hacer más que dejarse llevar por la rutilaria corriente de las operaciones que ha aprendido, y no necesita cargar la mente con un nuevo concepto un tanto abstracto; pero el escollo se presenta inevitable en la Geometría de tres dimensiones. Allí el Sr. Domínguez adopta la exponencial doblemente imagina-

ria para expresar la tercera dirección coordinada, como ya lo había propuesto Argand en 1813, aunque sin caer en el error de creer que semejante combinación no es reducible á cantidad real. Precisamente por eso el Sr. Domínguez se guarda bien de hacer la multiplicación de los dos exponentes, cuyo imaginarismo desaparecería en el acto, sino que prescribe conservar la forma de la exponencial como un símbolo, y desde este momento los símbolos de Hamilton son preferibles por más sencillos y más generales. Conveniente sería, pues, que al imprimir esta obra, su autor mostrase ménos reparo en introducir novedades, que al fin ganaría mucho la ciencia en general y su libro en particular.

Pero de todos modos, y tal como se encuentra, ese libro da á entender las útiles vigilias que el Sr. Domínguez ha pasado en el estudio de lo ménos apacible, de las Matemáticas, y descubre mérito suficiente para la protección que el Gobierno tiene ofrecida á los trabajos de mejor desempeño. Utilidad para los jóvenes que se dedican á estas materias, no hay que dudar que la posee, y tampoco se puede desconocer que tales novedades no se aceptan por el público con afán bastante para sacar las ediciones de casa del autor en muchos años.

Por todo lo cual la Academia cree que el libro de que se trata se halla comprendido en las prescripciones del decreto de 12 de Marzo de 1875, y que su autor es digno de que se le auxilie, pudiendo figurar útilmente los ejemplares impresos en las Bibliotecas de las Universidades é Institutos.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Secretario general, Antonio Aguilar.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., núm. 148, de 27 de Marzo último, en el que con remisión del expediente, y de acuerdo con la Dirección general de Administración civil, Inspección general de Obras públicas y Junta consultiva del ramo, consulta V. E. la verdadera significación de la parte del art. 1.º del Real decreto de 2 de Enero último, que se refiere al impuesto de 0'10 de peso por tonelada de arqueo para los buques de cabotaje que procedentes de las otras islas españolas del Archipiélago entren en la bahía de Manila, y propone V. E. que se entienda extensivo el impuesto á los buques procedentes de los otros puertos de la isla de Luzon, sustituyéndose la palabra *islas* con la de *puertos*. Y siendo justa y razonable dicha propuesta, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido atenderla, disponiendo que el art. 1.º del expresado Real decreto, relativo á las obras de ese puerto, se entienda redactado de la indicada manera, y que por tanto los 0'10 de peso del impuesto de que se trata se entienda por tonelada de arqueo para los buques de cabotaje que, procedentes de los otros puertos españoles del Archipiélago, entren en la bahía de Manila.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Rafael Rosado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Moguer á inscribir cierta escritura de entrega de legado, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que D. Isidoro María Hernández Pinzon y Fernández de la Maza, Presbítero, ordenó su testamento en la ciudad de Moguer á 7 de Enero de 1878 ante el Notario de aquella vecindad Don Laureano Rasco, en cuyo testamento, después de la protesta de fé y cláusulas relativas á su entierro y bien de su alma y la de sus parientes difuntos, nombró por albaceas ejecutores á los Sres. D. Manuel de Búrgos y Bueno y D. Manuel Gómez Romero, «á los dos juntos y á cada uno de »por sí *in solidum*, con las facultades en derecho necesarias »para que de sus bienes los más pronto y bien parados vendan »los que basten, y con su valor cumplan y paguen este su tes- »tamento y lo en el contenido...» ordenó se pagasen las deudas y cuentas pendientes de que se hace mención: distribuyó mandas disponiendo fuesen cumplidas con la brevedad posible á sus albaceas, «quienes quedan facultados también para la »venta de bienes suficientes á cubrirlos en el tiempo que nece- »sitarán;» y en cuanto al remanente de sus bienes, nombró por su única y universal heredera usufructuaria á su hermana Doña María de la Concepción Hernández Pinzon, con facultad de vender caso necesario, pasando al fallecimiento de esta, en absoluta propiedad y por iguales partes, á los sobrinos que individualmente se nombran:

Resultando que en el propio día y ante el mismo Notario adicionó el D. Isidoro María Hernández Pinzon su testamento mediante codicilo, en el que legó á Rafael Rosado Cruz 3.000 cepas de viña con el terreno en que están plantadas; en el término de la villa de Palos de la Frontera, y sitio de Santa

Lucía, respecto de cuya manda se dispone textualmente lo que sigue: «Este legado será decidido por mi heredera usufructuaria y sus dos albaceas sobre si entra ó no en posesión ó desde luego que ocurra el fallecimiento del testador ó después del de la usufructuaria, pues todos tres, teniendo en cuenta el estado de su testamentaria y buen comportamiento del Rosado con la misma sobre cualquier cantidad que se le adeudase, decidirán el tiempo y época en que se le dé la posesión y entre en el disfrute de las expresadas 3.000 cepas de viña y su terreno.»

Resultando que ocurrida la defunción del nombrado Hernández Pinzon el mismo día en que ordenó su última voluntad, para el cumplimiento de la disposición contenida en el codicilo de que se ha hecho mérito, los albaceas testamentarios D. Manuel de Búrgos y D. Manuel Gómez Romero otorgaron en 24 de Marzo último escritura pública de entrega de legado á favor del Rafael Rosado, ó sea de la finca antes dicha, en propiedad y con todas las servidumbres y usos á ella inherentes, cuyo otorgamiento fué aceptado por el legatario:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Moguer, el Registrador denegó su inscripción «por hallarse el defecto de no haber consentido el otorgamiento del mismo los herederos que instituyera D. Isidoro Hernández Pinzon; y no siendo subsanable dicha falta, tampoco es admisible la anotación preventiva.»

Resultando que contra la anterior calificación promovió Rosado recurso gubernativo con objeto de que se acordara dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador, y mandar fuese inscrita la referida escritura, ya que la ley 2.ª, tit. 10, Partida 6.ª establece que los testamentarios tienen poder de entregar y dar las mandas que son nechas en los testamentos y en los codicilos de la manera que los facedores de los testamentos lo ordenasen; y claro es que si pueden entregarla, también pueden otorgar las escrituras de entrega, mucho más tratándose de unos albaceas generales y de unos herederos voluntarios, sin que sea menester la concurrencia de los herederos, que tampoco exige el testador, cuya voluntad es la norma que ha de seguirse en estas materias, según la doctrina legal admitida por los Tribunales, y confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 17 de Enero de 1886, «parte de lo cual ha incurrido aquel funcionario en el error de considerar insubsanable el defecto atribuido, siendo así que podría subsanarse por la ratificación de los herederos:

Resultando que conferido traslado al Registrador, este informó que debía el Juzgado desestimar la referida pretensión, y declarar no inscribible el documento: en primer lugar, porque los albaceas designados por D. Isidoro María Hernández Pinzon lo son particulares, y no universales ó generales, como se dice en el escrito del recurso, á tenor de las definiciones que de estos cargos se dan en la resolución superior de 7 de Enero de 1875, y en tal concepto sus facultades se reducen al cumplimiento de la parte piadosa y á auxiliar á los herederos en las demás operaciones que taxativamente les encomendó el testador, sin que les esté permitido por su propia autoridad y sin la intervención de aquellos, y acaso contra su voluntad, apoderarse de los bienes hereditarios; siquiera sea para darles el destino debido, ya que la obligación de cumplir las mandas corresponde á los herederos, según la doctrina consignada en casi todas las leyes del tit. 9.º de la Partida 6.ª, y sentencia de 22 de Febrero de 1874, que á su vez confirman la ley Hipotecaria y su reglamento en varios de sus artículos, principalmente en el 57 de la ley y 43 del reglamento; y en segundo lugar, porque la ley 2.ª, tit. 10 de la Partida 6.ª, citada por el recurrente, en la que se estatuye que «poderío han los testamentarios »de entregar ó de dar las mandas fechas en los testamentos, »debe entenderse en relación con la 1.ª del mismo título y Partida, que se refiere exclusivamente á las mandas piadosas, aparte de lo cual, aun suponiendo que las facultades de los albaceas se extienden al cumplimiento de cuantos encargos les encomiendan los testadores, conforme á la doctrina admitida por los Tribunales y sancionada por el Supremo en varias de sus decisiones, entre ellas la citada por el recurrente, no puede de ahí deducirse que la forma de llevar á cabo dichos encargos, existiendo herederos, sea sin intervención de estos, apoderándose de las cosas legadas y entregándolas á los legatarios, como lo ha hecho D. Manuel Búrgos, sin que esta falta de capacidad, con arreglo al art. 63 de la ley Hipotecaria, y 57 del reglamento, sea subsanable por la ratificación de los herederos, según pretende el demandante Rosado:

Resultando que para mejor proveer acordó el Juzgado ser acreditado por el interesado la defunción de Doña María de la Concepción Hernández Pinzon y Fernández de la Maza mediante el oportuno certificado, y que así en efecto se hizo por la presentación del que aparece unido á este expediente, según el cual falleció aquella el día 11 de Junio de 1878:

Resultando que el Juzgado declaró inscribible la escritura del recurso, fundado principalmente en que la práctica constante, basada en disposiciones legales, y además la voluntad expresa del testador, confieren á los albaceas la facultad de cumplir las mandas y legados, y pueden procurar y demandar las cosas de que hacen hechas las mandas, bien estén en poder de los herederos, ó bien en poder de otras personas, y sólo si sospecharen los herederos que los albaceas no las entregarán á aquellos á quienes fueron legadas, establece la ley «que tomen el recabdo de ellos y sean seguros que las dan según están escritas en el testamento,» por cuyas razones pueden los albaceas, no sólo dar posesión de las cosas legadas, sino otorgar las oportunas escrituras cuando así se requiera, como en el presente caso; habiendo por lo demás cumplido los testamentarios de D. Isidoro Hernández Pinzon en aquella parte del testamento en que deja á la decisión de la usufructuaria y albaceas el tiempo en que el Rosado habrá de entrar en posesión del legado, puesto que su entrega no se hizo en vida de la usufructuaria, y sí después de su muerte:

Resultando que del auto anterior apeló el Registrador para ante el Presidente de la Audiencia, y en su escrito hizo presente que dicho proveído está en pugna con la resolución de la Dirección del ramo de 7 de Enero de 1878, dió además por reproducidas las razones alegadas en su informe como fundamento de su negativa, y añadió que, pudiendo los herederos voluntarios distraer en ciertos casos la cuarta parte, sería ilusorio este derecho si, con arreglo á la doctrina sentada por el Juzgado, estuvieren facultados los albaceas particulares para enajenar por sí y ante sí los bienes de la testamentaria, y entregar los legados con exclusión completa de los herederos, ya que al tratar estos de ejercitar su derecho se encontrarían sin bienes hereditarios:

Resultando que admitida la apelación, y elevado el expediente á la Presidencia, confirmó esta Autoridad el auto apelado por sus propios fundamentos, de cuya resolución se alzó asimismo el Registrador para ante esta Superioridad:

Vistas las leyes 7.ª, tit. 6.º, 37, tit. 9.º, y 2.ª, tit. 10 de la Partida 6.ª, y 13 y 14, tit. 5.º, libro 3.º del Fuero Real:

Vistos los artículos 23, 34 y 46 de la ley Hipotecaria: Vista la resolución de este centro de 7 de Enero de 1875, dictada en recurso gubernativo contra el Registrador de Chinchón:

Considerando que, según la doctrina de la ley Hipotecaria, claramente consignada en la exposición de motivos que pre-

cede á la de 8 de Febrero de 1861, la adquisición de un inmueble por título de legado no puede inscribirse definitivamente en el Registro mientras no conste la entrega ó tradición que debe hacer el heredero con arreglo al derecho común, concediendo, sin embargo, el art. 46 de dicha ley al legatario que no ha obtenido esta entrega el derecho de anotar preventivamente el finco ó documento en que consta el legado.

Considerando que habiendo instituido D. Isidoro M. Hernandez Pinzon herederos en el testamento que al efecto otorgó, deben estos formalizar la tradición ó entrega del inmueble legado en su codicilo para que pueda inscribirse definitivamente en el Registro, con arreglo á lo dispuesto en la ley 37, tit. 9.º, Partida 6.ª, que textualmente dice: «Entregar deve el heredero á aquel á quien fué hecha la manda de la cosa que el testador le mandó, con todo lo al que le perteneciese aquella cosa mandada».

Considerando que si bien la ley 2.ª, tit. 10 de la citada Partida autoriza á los albaceas para entregar las mandas hechas en los testamentos en la manera que en los mismos se ordenase, el ejercicio y uso de dicha autorización exige el consentimiento del heredero, segun se deduce del texto de la citada ley y de la voluntad del testador en el presente caso, pues al dejar el legado de las 5.000 copas de vino quiso que no quedase sólo al arbitrio de los albaceas lo relativo al tiempo y modo de hacer la entrega de la finca legada, sino que ordenó que estos procediesen de acuerdo con la heredera Doña María de la Concepción Hernandez Pinzon, la cual, aunque designada con el nombre de usufructuaria, tenía las mismas facultades que si fuese propietaria, en orden á la disposición de los bienes por actos entre vivos.

Considerando que el consentimiento de los herederos para el acto de la entrega ó tradición de las cosas legadas es de todo punto inexcusable y esencial, no obstante que conste el de los albaceas, tratándose sobre todo de bienes inmuebles, no sólo conforme á la doctrina de la ley Hipotecaria, sino en justa observancia de lo dispuesto en la ley 7.ª, título 6.º de la nombrada Partida 6.ª, la cual concede á los herederos exclusivamente, y no á los albaceas, el importante derecho de negarse y oponerse, en los casos que la misma indica, al pago y entrega total ó parcial de los legados, de cuyo derecho quedarían privados los herederos respecto de los inmuebles, si se entregasen y se inscribiesen sin su noticia y consentimiento, atendidos los efectos que produce la inscripción.

Considerando que contra esta doctrina fundamental no pueden prevalecer las reglas establecidas en las leyes del Fuero Real sobre las facultades de los *caballeros* para entregar las mandas, porque todas estas reglas parten de las solemnidades con que debían promulgarse, segun dicho Código, los testamentos en que se hacen mandas ó legados, cuyas solemnidades han caído completamente en desuso, y por consiguiente las disposiciones del mismo Código que las presuponian;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, resolver que la escritura otorgada por los albaceas de D. Isidoro María Hernandez Pinzon puede anotarse preventivamente, junto con el testamento, codicilo y partida de defunción del mismo, para el efecto de hacer constar el legado de la finca perteneciente al Pinzon hecho en favor de D. Rafael Rosado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Hipotecaria, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se haga constar en forma legal el consentimiento de los herederos del mencionado Hernandez Pinzon en la entrega ó tradición del referido inmueble legado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 39.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y decretos correspondientes.

#### MAR NEGRO.

##### Costa de Rusia.

BOYA DE AMARRE EN LA RADA DE POTÍ. (A. H., número 143/771. Paris 1879.) Al S. 15º O. del faro de Potí, y á 2.520 metros de distancia, se ha fondeado en 14 metros de agua un cuerpo muerto con boya verde.

VALIZAS DE ENFILACION DE LA ENTRADA E. DEL CANAL DEL LIMAN DE DNIÉPER. (A. H., núm. 143/722. Paris 1879.) Para que pueda reconocerse el emplazamiento de la valiza roja situada cerca de la entrada E. del canal del Liman de Dniéper, se han establecido en la costa dos pares de valizas de enfilacion, que consisten en postes pintados de blanco; las valizas que están en segundo término tienen cada una en su extremo un cono blanco con la base para arriba.

Dos de estas valizas están colocadas en la costa de Otchakov, arrumbadas del N. 70º 25' O. al S. 70º 25' E.; las otras dos están cerca de la aldea de Ivanovka, en el arrumbamiento N. 10º 30' E. al S. 10º 30' O.

Cartas números 401 y 97 de la seccion III.

#### Río Danubio.

PROFUNDIDAD EN LA BOCA DE SULINA. (A. H., número 143/773. Paris 1879.) A consecuencia de la formación de un banco entre las dos escolleras de la boca de Sulina, el braceaje en dicha embocadura es actualmente de 5<sup>m</sup>,9 en lugar de 6<sup>m</sup>,2 que habia antes.

A pesar de que se supone que el banco está llamado á desaparecer, los buques que tengan que cargar en el brazo Sulina deberán permanecer en la rada si su calado despues de cargados excede de 5<sup>m</sup>,75.

El braceaje ha disminuido tambien en el canal más abajo de Sulina, y los menores fondos están actualmente cerca de Gorgova, donde hay 5<sup>m</sup>,3 de agua.

Carta núm. 401 de la seccion III.

## OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

### Archipiélago de la Louisiana.

NUEVAS ISLAS AL N. DE LA LOUISIANA. (A. H., número 139/750. Paris 1879.) Segun comunicacion del Coman-

der Bruce, del buque de guerra inglés *Cormorant*, inserta en la *Gaceta de Victoria*, se han descubierto al N. del Archipiélago de la Louisiana dos grupos de islas. El primer grupo, que se compone de unas diez y ocho islas, bajas y cubiertas de arbolado, está situado en 10º 46' latitud S. aproximada, y entre 157º 30' y 158º 06' longitud E.; el segundo grupo, compuesto de cinco islas, está en 10º 46' latitud S. y entre 158º 17' y 158º 24' longitud E.

ISLOTES Y ARRECIFE EN LA LOUISIANA. (A. H., número 137/751. Paris 1879.) El Comander Bruce notifica que las islas Basses forman parte de una barrera de arrecifes cubierta por un gran número de islotes, que se extienden 13 millas al NE. de la isla Brooker, y desde allí, 24 millas ó más, al ESE.

En los 10º 57' latitud S. y 159º 35' longitud E., hay un arrecife que parece extenderse unas 6 millas al SE. ¼ E. de dicha situacion.

Cartas números 456 y 601 de la seccion I; y 522 de la VI.

## OCEANO ÍNDICO.

### Costa S. de Australia.

NUEVA BOYA EN PORT PHILLIP. (A. H., núm. 139/752. Paris 1879.) Segun aviso del Departamento de puertos y abras de Melbourne, se ha fondeado una boya negra á 4<sup>5</sup> cables al S. de la extremidad exterior del banco que avanza de la costa N. de la bahía de Port Phillip, entre los rios Werribee y Little.

BOYA DELANTE DE BRIGHTON (VICTORIA). (A. H., número 137/753. Paris 1879.) Segun aviso del Departamento de puertos y abras de Melbourne, se ha quitado la valiza roja que estaba en la más exterior de las rocas situadas enfrente de la extremidad de la calle del Parc en Brighton, y se ha colocado una boya ordinaria blanca fondeada en 3 metros de agua á 45 metros por fuera de las rocas.

Cartas números 437 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI. Madrid 16 de Febrero de 1880.—JUAN ROMERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

#### NEGOCIADO 4.º.—RELACION NÚM. 6.

Relacion de los créditos que por el concepto de Deuda del material del Tesoro han sido cubiertos por la Junta de la Deuda pública en sesion del 30 de Marzo de 1880 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de igual mes de 1876 y Real orden de 24 de Setiembre último, y cuyo acuerdo de condudación se inserta en la GACETA, con expresion del corredor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes donde no aparece hecha la tasacion, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número 3.063 del expediente.—D. Ambrosio Espada y Don Gregorio Ciriano, de Victoria, provincia de Alava. Procedencia anticipo: cantidad 5.000 rs. vn.

Núm. 3.064 del id.—D. José Cumplido, Presbítero, de Burguillos, provincia de Badajoz. Procedencia cargas de capellanías: sin cantidad.

Núm. 3.074 del id.—El Administrador de la cofradía de la Soledad, de Cáceres, provincia de id. Procedencia réditos de censos: sin cantidad.

Núm. 3.082 del id.—Doña Francisca Moreno, de Belmonte, provincia de Guena. Procedencia exceso de fincas vendidas: cantidad 5.342 rs. 40 cént.

Núm. 2.779 del id.—Herederos de Doña Isabel Sanchez Saco, de Guadalajara, provincia de id. Procedencia créditos contra conventos: cantidad 12.000 rs. vn.

Núm. 2.917 del id.—D. Raimundo Velasco, de Villa de Genabe, provincia de Jaen. Procedencia culto parroquial: cantidad 4.695 rs. 36 cént.

Núm. 2.979 del id.—D. Francisco de P. Ruiz y D. Pedro Diaz, de Jaen, provincia de id. Procedencia sillas de cuentas: cantidad 14.125 rs. 36 cént.

Núm. 3.107 del id.—Varios acreedores al Monasterio de Santa María de Sandoval, provincia de Leon. Procedencia créditos contra conventos: cantidad 16.452 rs. vn.

Núm. 3.108 del id.—D. Juan del Rio, de Villalon, provincia de Leon. Procedencia créditos contra conventos: sin cantidad.

Núm. 2.850 del id.—El Hospital de Logroño, provincia de idem. Procedencia, estancias de confinados: cantidad 86.349 reales 45 cént.

Núm. 3.109 del id.—Patronato del Hospital de Haro, provincia de Logroño. Procedencia réditos de un censo: cantidad 960 rs. vn.

Núm. 3.110 del id.—D. Gregorio Samajon y D. Antonio Larrazabal, de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño. Procedencia aumento de sueldo: sin cantidad.

Núm. 3.072 del id.—D. Bartolomé Liompart, de Palma, provincia de Baleares. Procedencia atrasos de un legado: cantidad 2.154 rs. 24 cént.

Núm. 1.907 del id.—La comision encargada del Colegio nacional de huérfanos de Madrid, provincia de id. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 7.817 rs. 92 cént.

Núm. 2.717 del id.—D. Manuel Menendez, de Villaverde, provincia de Madrid. Procedencia indemnizaciones de rentas: cantidad 531 rs. 6 cént.

Núm. 3.011 del id.—La Junta provincial de Beneficencia de Madrid, provincia de id. Procedencia legado de una casa: sin cantidad.

Núm. 3.045 del id.—D. Antonio de Lara y Negales, de Coin, provincia de Málaga. Procedencia rentas de obra pia: sin cantidad.

Núm. 1.914 del id.—D. Manuel Conde, de Celanova, provincia de Orense. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 31 reales 12 cént.

Núm. 1.913 del id.—D. Manuel Canaval, de Carballino, provincia de Orense. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 40 rs. 42 cént.

Núm. 1.927 del id.—D. Pedro Daza, de Viana, provincia de Orense. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 29 rs.

Núm. 1.937 del id.—D. Manuel Estévez, de Verin, provin-

cia de Orense. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 28 reales 48 cént.

Núm. 1.938 del id.—D. Manuel Estévez Lindo, de Bande, provincia de Orense. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 53 rs. 89 cént.

Núm. 1.939 del id.—D. José Antonio Escarpizo, de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 1.000 reales vellon.

Núm. 2.343 del id.—Las Aduanas de Orense, provincia de idem. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 459 rs. 33 céntimos.

Núm. 2.350 del id.—Las Administraciones subalternas de Estacadas de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 347 rs. 39 cént.

Núm. 2.353 del id.—La Administracion de Rentas unidas de Orense, provincia de id. Procedencia de gastos de oficinas: cantidad 1.119 rs. 18 cént.

Núm. 2.381 del id.—D. Eloy Patton, de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 327 rs. 64 céntimos.

Núm. 2.477 del id.—D. Pedro San Vicente, de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de Cajero: cantidad 2.354 reales vellon.

Núm. 2.808 del id.—D. Agustín Valdés Miranda, de Cangas de Tineo, provincia de Orense. Procedencia réditos de fianzas: cantidad 664 rs. 27 cént.

Núm. 1.877 del id.—D. Manuel Otero, de Santa María de Riveira, de Pontevedra. Procedencia daños y perjuicios: sin cantidad.

Núm. 2.007 del id.—D. Juan García, de Salamanca, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 639 rs. 33 céntimos.

Núm. 2.476 del id.—D. Joaquin Salcedo, de Salamanca, provincia de id. Procedencia alcabalas: cantidad 371 rs. 21 céntimos.

Núm. 2.479 del id.—D. Francisco Luis Sendin y D. Manuel Francia, de Villarino, provincia de Salamanca. Procedencia pagos indebidos: cantidad 663 rs. 89 cént.

Núm. 1.540 del id.—Doña Manuela Buerga, de Santander, provincia de id. Procedencia provisiones: cantidad 1.942 rs. 77 céntimos.

Núm. 2.402 del id.—D. Gabriel de Rojas, de Segovia, provincia de id. Procedencia alcabalas: cantidad 60.395 rs. 42 céntimos.

Núm. 1.806 del id.—La casa mercantil de Aspergata, Sobrino y Pando, de Sevilla, provincia de id. Procedencia pagos indebidos: cantidad 230 rs. vn.

Núm. 2.101 del id.—D. Antonio Montes de Oca, de Sevilla, provincia de id. Procedencia alcabalas: sin cantidad.

Núm. 2.478 del id.—La Junta de comercio de Sevilla, provincia de id. Procedencia premio de cobranza: cantidad 2.730 reales vellon.

Núm. 2.480 del id.—La Capilla Real de San Fernando de Sevilla, provincia de id. Procedencia exceso en pagos: cantidad 46 rs.

Núm. 2.804 del id.—D. Francisco Villagrasa, de Fuensalida, provincia de Soris. Procedencia cargas espirituales: cantidad 252 rs. vn.

Núm. 2.000 del id.—D. Juan Gutierrez Abad, de Toledo, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 124 reales 36 céntimos.

Núm. 2.067 del id.—D. Balbino Luis de Velada, provincia de Toledo. Procedencia pagos indebidos: cantidad 312 reales vellon.

Núm. 2.068 del id.—D. Angel Llorente, de Toledo, provincia de id. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 577 rs. 6 cént.

Núm. 2.426 del id.—D. José Rodriguez Espinosa, de Toledo, provincia de id. Procedencia gastos de impresiones: cantidad 382 rs. vn.

Núm. 2.550 del id.—D. Saturnino Urban, de Toledo, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 166 rs. 83 cént.

Núm. 2.548 del id.—D. Gregorio Vazquez y Gangoiti, de Consuegra, provincia de Toledo. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 3.473 rs. 36 cént.

Núm. 2.811 del id.—D. Pedro Nolasco Villarejo, de Consuegra, provincia de Toledo. Procedencia pensiones sobre secuestrados: sin cantidad.

Núm. 2.849 del id.—D. Roque María Garrido, como Mayor-domo de la fabrica de la iglesia de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo. Procedencia culto parroquial: cantidad 14.134 rs. 36 cént.

Núm. 2.008 del id.—D. Jorge Gisbert, de Valencia, provincia de id. Procedencia gastos de obras: cantidad 495 rs. 50 céntimos.

Núm. 2.515 del id.—La Administracion de directas de Valencia, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 2.756 rs. 50 cént.

Núm. 2.552 del id.—La Administracion de indirectas de Valencia, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 950 rs. vn.

Núm. 2.553 del id.—La Contaduría de Hacienda pública de Valencia, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 500 rs. 12 cént.

Núm. 2.554 del id.—D. Juan Bautista Tellada, de Valencia, provincia de id. Procedencia réditos de censos: cantidad 3.604 reales 27 céntimos.

Núm. 2.565 del id.—La Sra. Viuda de Carsi é hijo, de Madrid, provincia de id. Procedencia asiento de provisiones en Valencia: sin cantidad.

Núm. 2.955 del id.—Menores de D. José y D. Enrique Martínez, de Valencia, provincia de id. Procedencia créditos contra conventos: cantidad 7.800 rs. vn.

Núm. 3.030 del id.—D. Juan Díez Alonso, de Castromuño, provincia de Valladolid. Procedencia productos de recaudacion: sin cantidad.

Núm. 3.032 del id.—La cofradía sacramental de Animas de Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid, provincia de id. Procedencia devolucion de intereses: sin cantidad.

Núm. 1.940 del id.—D. Joaquin Estéban, de la Seo, provincia de Zaragoza. Procedencia réditos de censos: cantidad 77 rs. 65 cént.

Núm. 1.941 del id.—D. Pedro Espeze, de Zaragoza, provincia de id. Procedencia réditos de censos: cantidad 141 rs. 89 cént.

Núm. 2.572 del id.—Intendencia de Zamora, provincia de idem. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 447 rs. 33 céntimos.

Núm. 2.873 del id.—Aduana de Fermoselle, de la provincia de Zamora. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 31 reales 68 cént.

Núm. 2.874 del id.—Aduana de Alcañices, de la provincia de Zamora. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 31 reales 65 cént.

Núm. 2.875 de id.—Aduana de Figueruela, provincia de Zamora. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 31 reales 65 cént.

Núm. 2.876 del id.—Aduana de Calabor, provincia de Za-

mora, Precedencia gastos de escritorio: cantidad 31 rs. 63 céntimos.

Núm. 2577 del id.—La Contaduría de Zamora, provincia de id. Precedencia gastos de escritorio: cantidad 570 rs. 9 céntimos.

Núm. 2578 del id.—Fielatos de Zamora, provincia de idem. Precedencia gastos de escritorio: cantidad 100 rs. 3 céntimos.

Núm. 2579 del id.—La Administración de indirectas de Zamora, provincia de id. Precedencia gastos de escritorio: cantidad 291 rs. 89 céntimos.

Núm. 2580 del id.—La Administración de directas de Zamora, provincia de id. Precedencia gastos de escritorio: cantidad 417 rs. 89 céntimos.

Núm. 2695 del id.—D. Robustiano Lopez, de Zamora, provincia de id. Precedencia billetes y cupones: cantidad 479 reales 88 céntimos.

Total de 69 expedientes, que importan rs. vn. 268.893'65. Madrid 6 de Abril de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—El Director general, Arenillas.

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

El día 29 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre producciones de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de este Centro directivo. Madrid 26 de Mayo de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 12 de Diciembre de 1878, y los números 76728 de entrada y 48289 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.550 pesetas, á nombre de D. Juan R. Pastrana y por encargo de D. Miguel de Mena y Recio para garantizar el contrato del suministro de víveres al correccional de Cartagena, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 20 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—4584

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA —VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

**NÚMERO 408.**

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>MES DE OCTUBRE DE 1863.</b>								
46.177	Guipúzcoa.....	Escuelas de Azcoitia.....	136'45		4.538'32		48'72	
46.178	Idem.....	Seminario de Andoain.....	4.529'80		450.993'84		905'96	
46.179	Idem.....	Memorias de D. Pedro Altuna para Instrucción pública de Azeitia.....	272'29		9.076'34		63'41	
46.180	Idem.....	Seminario de Vergara.....	10'90		363'33		2'06	
46.181	Idem.....	Maestría de Astasu.....	43'61		453'67		2'72	
46.182	Idem.....	Idem de Segura.....	396'04		43.201'32		85'72	
46.183	Idem.....	Instrucción primaria de Lazcano.....	58'54		1.951'33		11'86	
46.184	Idem.....	Maestría de primeras letras de Tolosa.....	20'38		679'33		4'18	
46.185	Idem.....	Colegio de Oñate.....	571'80		49.059'99		120'48	
46.186	Idem.....	Cátedra de latinidad de Segura.....	396'05		43.201'66		85'72	
<b>MES DE NOVIEMBRE.</b>								
46.187	Guipúzcoa.....	Escuelas de Motrico.....	57'34		4.914'33		6'87	
46.188	Idem.....	Maestría de niñas de Alquiza.....	81'68		2.722'66		8'73	
46.189	Idem.....	Cátedra de latinidad de Segura.....	198'02		6.640'66		21'46	
46.190	Idem.....	Escuela de Azcoitia.....	99'01		3.300'33		13'83	
46.191	Idem.....	Colegio de Oñate.....	544'57		48.152'33		67'44	
<b>MES DE DICIEMBRE.</b>								
46.192	Guipúzcoa.....	Escuela de Vidania.....	490'60		6.353'33		8'36	
<b>MES DE FEBRERO DE 1864.</b>								
46.193	Guipúzcoa.....	Colegio de Oñate.....	340'35		41.345		123'08	
<b>MES DE AGOSTO.</b>								
46.194	Guipúzcoa.....	Escuela de Azcoitia.....	1.061'49		35.373		395'40	
46.195	Idem.....	Colegio de Oñate.....	161'63		5.387'67		67'31	
<b>MES DE SETIEMBRE.</b>								
46.196	Guipúzcoa.....	Escuela de Azcoitia.....	40'81		1.360'33		11'96	
46.197	Idem.....	Maestría de primeras letras de Tolosa.....	26'40		880		7'74	
<b>MES DE NOVIEMBRE.</b>								
46.198	Guipúzcoa.....	Escuela de Azcoitia.....	1.591'78		53.059'33		257'30	
<b>MES DE DICIEMBRE.</b>								
46.199	Guipúzcoa.....	Colegio de Oñate.....	71'83		2.394'33		2'95	
<b>MES DE MAYO DE 1865.</b>								
46.200	Guipúzcoa.....	Seminario de Andoain.....	836'71		27.890'32		118'60	

Madrid 12 de Mayo de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.

**Resguardos al portador amortizados.**

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpetas números 462 á 466 de señalamiento.

**Intereses de resguardos al portador no depositados.**

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.470 y 1.471 de señalamiento. Segundo id. de 1878, carpetas números 1.095 y 1.096 de id. Primer id. de 1879, carpetas números 1.090 á 1.093 de id. Segundo id. de 1879, carpetas números 809 á 813 de id. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

El día 30 de Junio próximo, á las dos de la tarde, se intentará subasta pública en esta Dirección general, y simultáneamente en la Superintendencia de las Minas de Almadén, para contratar el servicio de extracciones e introducciones de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluían por bajo del nivel del setimo piso de las referidas minas, durante el próximo año económico de 1880-81; cuyo importe total se presupone en la cantidad de 64.000 pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que habrán de servir de base para el contrato estarán de manifiesto, todos los días no feriados hasta el de la subasta, en esta Dirección general y en la Superintendencia de dichas minas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; haciendo saber que para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse á la proposición carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó sucursales de la misma la cantidad de 3.200 pesetas en metálico ó en valores públicos, con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectos, número 11.103, expedido por este Banco en 20 de Diciembre de 1881 á favor de D. Andrés de Hoyos y Zandegui, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—4586

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Escuela especial de Ingenieros de Micas.**

**Convocatoria para el año preparatorio.**

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del corriente que desde el curso próximo se establezca en esta Escuela un año preparatorio con el carácter de voluntario, el cual comprenderá la enseñanza de las asignaturas Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Geometría descriptiva y Ampliaciones de Física, se hace saber que tienen derecho á ingresar en el mismo, si así les conviniere, los candidatos que se hallen en alguno de los dos casos siguientes:

1.º Los que tengan derecho á verificar sus ejercicios de ingreso con arreglo al plan vigente, ó sea el establecido por Real decreto de 25 de Mayo de 1877, siempre que hayan sido aprobados por lo menos de las asignaturas Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica, Física, Nociones generales de Química, Historia natural y Dibujo lineal; pudiendo ser admitido en dicho año preparatorio, aunque no hayan sido aprobados de Idiomas y de Dibujo topográfico y de Paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera, y previa presentación de las certificaciones que acrediten haber aprobado académicamente las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia general y particular de España.

2.º Los candidatos que en virtud del art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y de las Reales órdenes de 10 de Abril y 28 de Junio de 1878 tienen derecho á verificar sus ejercicios con arreglo al plan antiguo, siempre que hayan sido aprobados por lo menos de las asignaturas Física, Nociones generales de Química, Historia natural y Dibujo lineal, pudiendo ingresar, aunque no estén aprobados de Idiomas y de Dibujo topográfico y Paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera, y previa presentación de las certificaciones que arriba se indican.

El orden en que han de verificarse los ejercicios de las materias exigidas para el ingreso en este año preparatorio, programas y demás circunstancias son las que aparecen en la convocatoria para los exámenes de ingreso en los meses de Junio y Setiembre, publicada en la GACETA del día 12 de Abril del presente año.

El plazo para la presentación de solicitudes queda abierto en la Secretaría de esta Escuela desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el 30 de Setiembre del año actual todos los días no feriados, de nueve á once de la mañana. Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Director, Andrés Perez y Moreno. —1

**Real Academia de Ciencias morales y políticas.**

Examinadas por esta Real Academia las 54 Memorias presentadas al concurso extraordinario de 1878, abierto á ruego del Sr. Marqués de Guadaro sobre el tema DEMOSTRACION DE QUE ENTRE LA RELIGION CATOLICA Y LA CIENCIA NO PUEDEN EXISTIR CONFLICTOS, ha declarado que no há lugar al premio, y que son dignas de acoestarse señaladas con los números 22, 37, 41 y 51 en el orden de presentación, que se distinguen con los lemas siguientes:

Número 22. Presentada en 4 de Julio de 1878.

«La Religion est le colosse que cent coups de bñier n'ont pñ ébranler. Croiriez vous qu'un caillou le jettera par terre?» (Voltaire.)

Núm. 37. En 12 de id.

Tà pánta év autñ súvístaxe

«Todas las cosas se juntan, se enlazan y subsisten en Jesucristo.» (San Pablo, Coloss., 1, 17.)

Núm. 41. En 13 de id.

«LUZ EN LA TIERRA. Y otra vez les habló Jesús, diciendo: «Yo soy la luz del mundo.» (San Juan, VIII, 12.)

Núm. 51. En 15 de id.

«Non est culpanda scientia, aut quælibet rei novitia, quæ bona est in se considerata et à Deo ordinata.» (El autor del libro «De Imitatione Christi», lib. 1, cap. III.)

Abiertos en sesión de 25 del actual los pliegos cerrados y sellados unidos á las indicadas Memorias, resultó ser sus autores respectivamente los Sres. D. Joaquín Rubió y Ors, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Miguel Mir. D. Abdon de Paz. Y D. Juan Manuel Ortí y Lara. El acto solemne de la adjudicación de los acoestados se efectuará en la junta pública que anuncie oportunamente la Academia. Lo que por acuerdo de la misma se pone en conocimiento del público. Madrid 26 de Mayo de 1880.—El Secretario, Fernando Alvarez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Albacete.**

El día 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación la segunda subasta para el arriendo de los portazgos provinciales de La Roda, Peñarreal, Puertas de Madrid y Murcia, y Estrecho de Tobarra, desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1881, bajo los tipos siguientes:

PORTAZGOS.	Pesetas.
La Roda.....	1.800
Peñarreal.....	2.400
Puertas de Madrid y Murcia....	4.000
Estrecho de Tobarra.....	2.200

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y la fianza provisional que los licitadores han de prestar consiste

en el 40 por 100 del importe del tipo establecido para cada portazgo.

El acto de la subasta le preside la Comisión provincial. Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto; y en el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los proponentes interesada nueva licitación, admitiendo pujas que no bajen de 100 pesetas á la vez. Estas pujas no bajarán tampoco de 200 si se trata de los portazgos Puertas de Madrid y Murcia, que han de adjudicarse á un solo individuo.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Albacete 24 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente.—El Secretario accidental, Luis Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., según cédula que presenta para que le sea devuelta, enterado del anuncio fecha . . . . de Mayo último, inserta (en el periódico que sea), y de las condiciones y requisitos exigidos para tomar en arrendamiento por un año los portazgos provinciales que corren á cargo de la Excelentísima Diputación de Albacete, se comprometo á llevar en arrendamiento, con arreglo á los requisitos expresados y condiciones, en la cantidad de . . . . (en letra la suma que se designe), el portazgo titulado . . . . (aquí el nombre ó nombres).

(Fecha y firma.)

Comisión provincial de la Diputación de Lugo.

Se anuncia la subasta del suministro de bagajes de la provincia de Lugo para el año económico de 1880-81.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la Comisión provincial, en el salón donde celebra sus sesiones, con la asistencia de los Sras. Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, verificándose por partidos judiciales y con sujeción á los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Partido and Pesetas. Rows include Partido de Becerreá (4000), Idem de Chantada (3280), Idem de Fonsagrada (1500), Idem de Mondoñedo (3000), Idem de Monforte (825), Idem de Lugo (4000), Idem de Quiroga (350), Idem de Ribadeo (625), Idem de Sarria (1725), Idem de Vilaalba (1500), Idem de Viveiro (680).

Las condiciones á que ha de ajustarse este servicio se hallan insertas en el núm. 61 del Boletín oficial de esta provincia, y en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus pliegos cerrados al Sr. Presidente de la Diputación ó á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos expresados, según el punto en que se verifique la subasta, con media hora de anticipación á la señalada, y con redacción idéntica al modelo que á continuación se inserta; debiendo también exhibir la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja sucursal de esta provincia el depósito del 40 por 100 del tipo ó tipos á cuya subasta opten.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., ofrezco suministrar los bagajes que ocurran en el partido de . . . . de esta provincia, durante el año económico de 1880-81 por la cantidad de . . . . (en letra), con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta misma provincia, correspondiente al día . . . ., á cuyo efecto acompañará el documento que acredita haber hecho el depósito que previene la condición 3.ª de dicho pliego y que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Table with 3 columns: Dirección de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Barcelona (Fernando Lopez), Paris (Avechilles), Mérida (Gregorio Lanzas), Mahon (Eduardo Colorado), Hellin (Bernal), Coruña (Respuesta al 999 del 11 de Abril), Barcelona (Juan Cabezas), Lora (Juan Lopez), Taragona (Juan Moreno), Sevilla (Madame Pinche).

Madrid 26 de Mayo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración del Correo Central.

SUCESOS DE LISTA.

Cartos detenidos por falta de franqueo el día 25 de Mayo.

- Núm. 443 Aganito Gonzalez.—Adanero. 443 Antonio Lupion.—Linares. 444 Baldomero Lasarte.—Barcelona. 445 Clemente Gutierrez.—Urda. 446 Idem id.—Idem. 447 Cesarea Lopez.—Vega de Castañedo. 448 Hijos de Vidal.—Coruña. 449 Hermanos de los pobres.—Murcia. 450 Isidro Lopez.—Argamasilla de Alba. 451 Idem id.—Idem. 452 Juan Pobeda.—Burgos. 453 José Arias.—Vigo. 454 Rafael Garcia.—Belmonte del Tajo. 455 Soledad Moreno.—Malaga.

Madrid 26 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de siete gorras de tela, procedentes de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquiera persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 22 de Mayo de 1880.—El Administrador. —1

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que no habiendo producido remate las dos subastas intentadas para contratar por un año, y un mes más si conviniere á los intereses del Estado, la extracción de materias fecales de los depósitos, cloacas y pozos negros del castillo de San Fernando de esta citada plaza, se admitirán proposiciones sueltas en esta Comisaría, establecida en dicho castillo, hasta las once del día 1.º de Julio próximo, bajo las mismas bases, condiciones y precio límite que rigieron en las referidas subastas y se hallan de manifiesto en la expresada dependencia.

Figueras 23 de Mayo de 1880.—Tomás Aguaron.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

San Sebastian.

D. José Lucas Escobar, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Madrid, donde se encontraba en uso de licencia, el sargento segundo de la segunda compañía de este batallón Manuel Perez Posada, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á su compañía; usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Manuel Perez Posada, señalándole el cuartel que ocupa el batallón en esta plaza, para que se presente en dicho punto en el término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra, imponiéndole la pena que merezca por el delito más grave entre el de desercion y el que ocasionó la fuga, haciéndose al efecto el coitejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para noticia de todos.

San Sebastian 18 de Mayo de 1880.—José Lucas.—Por mandato, Antonio Lucas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta varios efectos y muebles usados, que han sido tasados en 22 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 12 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, encontrándose los muebles y efectos en la Rivera de Curtidores, número 18, tienda.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Ortiz. —P

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se vende en pública subasta en dicho Juzgado el día 16 de Junio próximo, á la una de su tarde, la décima parte de una casa sita en esta capital, en la calle del Horno de la Mata, números 7 moderno, 14 antiguo, de la manzana 373, por la cantidad de 15.701 pesetas, sin que se admita postura que no cubra el importe total de dicha cantidad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para los efectos oportunos.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—El actuario, Marrodan. X—1582

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de una posesion llamada de las Covachuelas, en la carretera de Andalucía y fuera de la zona de ensanche de esta capital: lindante por Oriente con huerta de los Propios de Madrid y ventorro de José Remero; Mediodía dicha carretera; Occidente Parador del Sol y posesion de D. Isidro Navidad, y Norte rio Manzanares; su cabida ocho fanegas, cuatro celemines y 12 estadales del marco de Madrid, estando enclavadas dentro de la posesion varias edificaciones destinadas á casa de labor, con sus dependencias á taberna y al servicio del lavadero, que es parte de dicha posesion, la cual ha sido tasada en 224.150 rs.; y para su remate se ha señalado el día 14 de Junio próximo, á la una, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas; debiendo consignarse para tomar parte en el mismo la suma de 1.000 pesetas, y siendo condicion precisa que el rematante ha de conformarse con la titulacion que corre con los autos; y para que puedan examinar, tanto aquellos como estos, los que deseen interesarse en la subasta, estarán de manifiesto en la Escribanía hasta la celebracion de aquélla.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1583

Madrid.—Palacio.

Auto.—En la villa de Madrid, á 14 de Mayo de 1880.

Resultando que por providencia de 21 de Enero del corriente año se mandó citar, llamar y emplazar por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta capital é insertaran en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de su provincia, á D. Agustin Trillo y Gomez, D. Juan Pino y Gonzalez, D. Doroteo Garcia Rubio, D. Elias Bernaldo de Quirós, D. Doroteo Segura y Altube y D. Miguel Perez y Alcázar, cuyo domicilio se ignoraba, para que en término de 20 dias siguientes al de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID comparecieran á continuar la demanda radica ante este Juzgado y Escribanía del actuario, y que á nombre de dichos seis interesados promovió su Procurador, hoy difunto, D. José Aniceto Ortega, en 27 de Marzo de 1876, sobre que se declarase que los expresados demandantes, como acreedores refaccionarios de D. José Baños, tenían preferente derecho sobre los testamentarios de D. Manuel Ramon de Villachica para cobrar el importe de sus créditos importantes 45.469 rs. 22 céntimos del valer de la casa núm. 11 de la calle del Luzon de esta Corte, que perteneció al deudor comun; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendria por desistidos y apartados de la referida demanda, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar:

Resultando que formado el expresado edicto de citacion y emplazamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia del día 27 del dicho mes de Enero, y en el Diario de Avisos del siguiente día 28 y dentro del término señalado, sólo comparecieron D. Doroteo Garcia Rubio, Doña María Martin y Velasco, viuda de D. Juan del Pino, por sí y en representación de sus hijos menores Doña María Luisa y D. Juan y D. Rufino Calvo, como tutor de los menores hijos de D. Miguel Perez, no verificándolo los otros señores demandantes Don Agustin Trillo y Gomez, D. Elias Bernaldo de Quirós y Don Doroteo Segura y Altube:

Considerando que la no comparecencia en estos autos dentro del término señalado de los mencionados tres demandantes D. Agustin Trillo y Gomez, D. Elias Bernaldo de Quirós y Don Doroteo Segura y Altube á continuar la expresada demanda de tercería de preferente derecho, á pesar del emplazamiento que al efecto se les ha hecho por medio de edictos fijados en los sitios acostumbrados de esta capital é insertados en los periódicos oficiales, y apercibimiento comprendido en los mismos edictos, supone que dichos tres demandantes no tienen por conveniente continuar la repetida demanda de tercería de preferente derecho;

El Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por ante mí el Notario dijo:

Háse á D. Agustin Trillo y Gomez, D. Elias Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura y Altube por desistidos y apartados de la continuacion por su parte de la expresada demanda que á su nombre y de otros interesados promovió el Procurador D. José Aniceto Ortega en 27 de Marzo de 1876 sobre que se declarase que dichos demandantes son acreedores refaccionarios de D. José de Baños, tienen preferente derecho sobre los testamentarios de D. Manuel Ramon de Villachica para cobrar el importe de sus respectivos créditos, importantes en junto 45.469 rs. 22 cénts, del valor de la casa núm. 11 de la calle del Luzon de esta Corte, que fué propiedad del deudor comun. Notifíquese este auto á dichos señores interesados D. Agustin Trillo y Gomez, D. Elias y D. Doroteo en la misma forma que el referido en emplazamiento, ó sea por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta capital é insertarán en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de su provincia.

Y proveyendo á lo demás pretendido por el Procurador D. Miguel Calvo, á nombre de los testamentarios de D. Manuel Ramon de Villachica, en el otrosí de su escrito de 7 de los corrientes, y proveyendo también al escrito de D. Doroteo Garcia Rubio y Doña María Martin, su fecha 10 del mismo mes, hágase saber á la Doña María Martin y D. Rufino Calvo que dentro del término de ocho dias acrediten la representación que ostentan en su escrito de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidos y apartados de la referida demanda de tercería de preferente derecho, interpuesta por D. Juan Pino y D. Miguel Perez.

Así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Galicia.—Vicente Reyter.

Cuyo preinserto auto, que corresponde con su original, y en cumplimiento de lo en él acordado, se notifica por medio del presente edicto á los demandantes D. Agustin Trillo y Gomez, D. Elias Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura y Altube, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. X—1585

Puerto del Arrecife.

D. Blas Cabrero y Tophan, Juez de primera instancia accidental del partido de Arrecife.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Serapio Guillén Garcia, vecino de Teguiac, en el caserío de Tiagua, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba escasa, color moreno, y tiene un boyo en la barba, para que en el término de 30 dias comparezca en la cárcel pública de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley en la causa que, contra el mismo y otros se instruye por allanamiento, lesiones é incendio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole

con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido

Dada en el Puerto del Arceife á 16 de Marzo de 1880.—Blas Cabrero.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

#### Paigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Paigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisca Cerdá y Crespi, hija de los consortes Francisco y María, natural de Bellver, provincia de Lérida, de 27 años de edad, viuda, trabajadora del campo, de estatura regular y cabello negro, ignorándose sus demás señas personales, como tambien su actual paradero, para que dentro del termino de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre infanticidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, habiendo motivado la expedicion de esta requisitoria el no haberse hallado á la referida Cerdá en su última residencia al ir á practicarse su detencion, acordada en méritos de dicho sumario.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial la busca y captura de la mencionada Francisca Cerdá, poniéndola en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Paigcerdá á 26 de Marzo de 1880.—José Casamada y Padris.—Por disposicion de S. S., Ignacio Dublé, Secretario habilitado.

#### Riosoco.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se siguen diligencias sumariales para identificar la persona del cadáver de un hombre, cuyas señas se fijan á continuacion, que á las dos de la tarde del 23 del actual fué extraido del canal de esta ciudad; habiéndose acordado por providencia de este día llamar por edictos á cuantas personas puedan identificar dicho cadáver para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó en el de sus respectivos partidos á manifestar el nombre, apellidos y domicilio del referido cadáver.

Dado en Riosoco á 23 de Marzo de 1880.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., José Nieto y Nieto.

#### Señas del cadáver.

Edad de 40 á 45 años, de estatura alta, bastante fuerte, y vestia blusa con listas azules, pantalón de paño fuerte como de Astudillo, con trampa ancha, remendados, chaleco de veludillo negro, camisa y calzoncillos de lienzo crudo remendados, medias de lana blancas, y borceguies blancos, y ligas de oñor grosella de goma y con broches.

#### San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público se sirvan practicar diligencias para la busca de un muchacho de nueve años de edad, pelo castaño, de regular alzada, patiquebrado, señalado en el pecho como de haber arado, algo rozado en la nalga derecha, y con algunos pelos blancos en la erin, enmedio de las orejas, el cual fué hurtado en el convento de la Almoraina, término de Castellar, en el mes de Julio de 1878; deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisicion.

San Roque 18 de Marzo de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

#### Santafé.

D. Manuel María Segura, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Juan de Yedra Heredia, natural de Utrera, vecino de Cabra, casado, vendedor de romances, de 30 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ciego, nariz regular, cara oval, barba poblada, para que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres, Córdoba, Sevilla, Málaga y Granada, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por este dicho Juzgado en causa que se le sigue sobre desórdenes públicos; apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, fuerza pública, Guardia civil, individuos de policia judicial y demás Autoridades se sirvan disponer se practiquen y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Juan de Yedra Heredia; y en caso de ser habido se remita á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, pues en así hacerse contribuirán á la recta administracion de justicia.

Dada en Santafé á 24 de Marzo de 1880.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Carrero.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Avilés, natural de Antequera, vecino que fué de esta ciudad, calle Gijon, núm. 1, casado, agente de Orden público, de 33 años de edad, para que en término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y

*Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo seguida por prevaricacion; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que tengan noticias del paradero del Antonio Moreno Avilés procedan á su captura y conduccion á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José Maria Naranjo y Mihura.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Fernandez, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales las siguientes: estatura baja, cabello castaño, barbilampiño, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que esta sea insertada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de San Fernando, número 8, á fin de ser indagado como autor de las lesiones que sufre Manuel Gomez Crespo; apercibido que de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, para que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca y captura del Martin Fernandez, conocido por el Portugués; y luego que sea habido lo conduzcan á la cárcel nacional de esta ciudad, empleando para llevarlo á efecto cuantos medios estimen convenientes.

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

#### Tarazona.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cástor Garcia Fernandez, alias Sorrasca, natural y vecino de Barajas de Melo, y residente últimamente en Madrid, soltero, jornalero, de 20 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca, comparezca á prestar cierta declaracion acordada en causa que se sigue sobre lesiones á Claro Jimenez; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Encargando á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Tarazona á 23 de Marzo de 1880.—Luis Martinez Corcin.—Por mandado de S. S., Ramon del Campo.

#### Tarragona.

D. Víctor de Arriaga y Gallego, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 363 de la Compilacion general en materia criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de José Casanovas, alias Tapi, de oficio panadero, vecino de esta ciudad, de unos 28 años de edad, estatura alta, bigote rubio y poco, y obtenida disponer su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre robo de espíritu de industria de patata en el muelle de esta ciudad.

Al propio tiempo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al expresado José Casanovas, alias Tapi, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 22 de Marzo de 1880.—Víctor de Arriaga.—Por mandado de S. S., José Maria Salvany, Escribano.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Santa Cruz y La Amistad.

#### SOCIEDAD MINERA.

D. Pedro Godínez y Leante, Abogado, Notario del ilustre Colegio del territorio de Albacete, con residencia en esta ciudad de Caravaca.

Doy fé que por D. Federico Rodriguez y Reyes, de 33 años de edad, casado, jornalero, y vecino de esta poblacion, segun aparece de la cédula personal que me presenta y le devuelvo, expedida por la Alcaldía de la misma en 18 de Noviembre último con el núm. 67, se me ha exhibido la copia de escritura que dice así:

«Número 6.—En la ciudad de Caravaca, á 7 de Enero de 1878, ante mí D. Pedro Godínez y Leante, Abogado, Notario del ilustre Colegio del territorio de Albacete, y de esta vecindad, comparecen, á presencia de los testigos que al final mencionare, D. José Toledo y Lacarta, de 48 años, casado, propietario; D. Ignacio Rodriguez y Martinez, soltero, Médico-cirujano, de 32 años; D. Federico Rodriguez Reyes, de 33 años, casado, jornalero; Juan Alvarez Valero, menor, de 37 años, casado, molinero; Manuel Nieto Vargas, de 60 años, casado, oficial de herrero; todos vecinos de esta poblacion, por cuya Alcaldía se les expidieron cédulas, que me exhiben y vuelven á recoger, en las fechas y con los números siguientes, segun el orden con que van nombrados: 8 de Noviembre último, número 407; 19 del mismo, núm. 478; 4 de igual mes, núm. 357; 24 de Octubre del año próximo pasado, núm. 219, y 1.º de Noviembre del mismo año, núm. 340; estan con la capacidad le-

gal necesaria para otorgar esta escritura de constitucion de Sociedad minera, por hallarse en la libre administracion de sus bienes y en pleno uso de sus facultades intelectuales, como observo yo el Notario, y dicen:

Primero. Que son dueños de las minas que á seguida se describen:

*Santo Cristo de Cabrilla y los Dolores*, sita en término de los herederos de D. Antonio Ayala, paraje Solana de Ondoneros, sierra de Luear, término del mismo nombre, provincia de Almería; esta mina es de cobalto, y linda por los cuatro vientos con los herederos antes nombrados.

*Santa Cruz y San Manuel*, de hierro argentífero, sita en terreno de D. Juan Rubio Martinez y D. Pedro Antonio Rodríguez, paraje denominado Cerro del Corbul, término de Seron, provincia de Almería; lindando Levante con el cortijo de los Pejarillos y Ryo del Saico; Poniente con el barranco de los Collacos; Mediodía con el registro *Santa Cruz y San Juan*, y Saliente con el citado Ryo de Saico ó Sabuco.

*Santa Cruz y San Juan*, de hierro argentífero, sita en terreno realengo, paraje llamado Cerro de Garán, término de Seron, provincia de Almería; linda á los cuatro vientos con tierras de D. Juan Rubio Martinez.

*Santa Cruz y San Luis*, de plomo, sita en término de Gor, paraje llamado Oya del Manzano, provincia de Granada, terreno inculto y del comun de vecinos; linda por Poniente con la mina *Santa Felisa*; Mediodía con el Cerro Negro; Norte Collado del Retinero, y Levante con el Cascajar.

*Santa Cruz y Santa Elisa*, plomiza, sita en término de Gor, paraje llamado Los Montases, terreno inculto y procomunal, en la provincia de Granada; linda por el Poniente con el Ryo de Gor; Norte Barranco del Sambro; Levante falda del Cerro Negro, y Mediodía el rio de Gor.

*Santa Julia*, plomiza, sita en la Oya del Santonar, terreno de D. José Jimenez, término de Gor, provincia de Granada; linda á Levante con la mina *Virgen de los Dolores*; Poniente Santo Cristo de las Maravillas; Norte La Cruz, y Mediodía tierras del D. José Jimenez.

Segundo. Que la adquirieron los dicentes y otros que despues se nombrarán por cesion de los Registradores, segun la escritura de compromiso otorgada en esta ciudad ante el Notario que fué de la misma D. Miguel Poidano á 1.º de Julio del año pasado 1875, por lo que, si bien los títulos se hallan expedidos á favor de aquellos, Manuel Nieto Vargas, Alonso Mellado y Juan Alvarez Valero, fué porque legalmente sin ellos no podia constituirse la Sociedad que por la presente escritura se formará, y así consta de la antes nombrada.

Tercero. Que con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869, y componiendo los dicentes mayoría relativa, han determinado constituirse en Sociedad bajo las cláusulas que siguen:

Primera. Se funda la Sociedad con el título *Santa Cruz y La Amistad*.

Segunda. La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, si bien podrán establecerse sucursales en los puntos que tengan por conveniente los asociados reunidos en junta general.

Tercera. Su duracion será la de su objeto, que es la explotacion de las minas deslindadas, *Santo Cristo de Cabrilla y los Dolores*, *Santa Cruz y San Juan*, *Santa Cruz y San Manuel*, *Santa Cruz y San Luis*, *Santa Cruz y Santa Elisa*, y *Santa Julia*.

Cuarta. Constará la Sociedad de 660 acciones, 120 exentas de cánón y otros gastos fuera de los de explotacion, siendo en lo demás iguales á las restantes.

Quinta. Las 660 acciones las componen las 410 en que se divide cada una de las minas citadas.

Sexta. Las acciones serán nominativas, distribuidas del modo siguiente: exentas de cánón y otros gastos, salvo los de explotacion; 40 en cada una de las minas D. Federico Rodriguez Reyes; otras 40 en iguales términos Manuel Nieto Vargas; sujetas á toda clase de gastos; á D. José Toledo, 120, 20 en cada una de las minas; á D. Ignacio Rodriguez 60, 40 en cada una, é igual número y en la misma forma á D. Francisco Gomez Ferras, D. Pedro Antonio Maria y Ferras, Doña Maria de los Dolores Figueroa, D. Leoncio Rodriguez, Juan Alvarez Valero y Alfonso Mellado.

Séptima. El balance de cuentas se hará una vez por lo menos cada año en junta general por los socios administradores, los cuales podrán ser removidos por acuerdo de la misma, y renunciar su cargo. La designacion de la época en que han de reunirse, atribuciones de los administradores, forma de los repartos, fondo de reserva y demás necesario para la organizacion y buen régimen de esta Sociedad será objeto del reglamento que se forme y apruebe en junta general, con mayoría relativa, el cual es la ley á que aquella ha de sujetarse.

Octava. No podrán cederse, enajenarse ó transmitirse en otra forma los derechos de los socios sino en los términos que la ley establece, y á lo menos por medias acciones.

Novena. Las utilidades y gastos serán proporcionados á las acciones ó medias acciones; y en caso de que los productos superen á los gastos, se constituirá un fondo de reserva, que se fijará en el reglamento.

Bajo cuyos estatutos, y el reglamento que los completará, dejan constituida la Sociedad minera *Santa Cruz y La Amistad*, obligándose por sí los contratantes á cumplirlas exactamente y en nombre de los accionistas que no comparecen, y los que lo sean en lo sucesivo, pues así lo tienen tambien convenido anteriormente.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes que de esta escritura y del acta de constitucion definitiva de la Sociedad, que ha de levantarse segun la ley, deben presentarse copias en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de la provincia dentro del término de 15 dias, bajo la multa de 1.250 pesetas y pena de no producir efecto alguno legal; con obligacion de publicarlás en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, juntamente con el reglamento, si así lo acordaren.

Así lo otorgan los referidos D. José Toledo y Lacarta, Don Ignacio Rodriguez y Martinez, D. Federico Rodriguez Reyes, Juan Alvarez Valero y Manuel Nieto Vargas, á mi presencia y la de D. José Caparrós y Garcia y Manuel Fernandez y Jimenez, de esta vecindad, que asisten como testigos, y firmarán con los otorgantes, excepto el Nieto Vargas, que manifiesta no saber, y á cuyo ruego lo hará tambien el primero de los expresados testigos.

Habiéndoles advertido del derecho que cada uno de ellos tiene á leer por sí esta escritura, expresan todos su deseo de que yo la lea. Y leida por mí el Notario en alta voz y un solo acto, continuando este, manifiestan quedar bien enterados y conformes con lo que resulta; de lo que, así como del conocimiento y vecindad de otorgantes y testigos, y de lo demás que en este público instrumento se contiene, doy fé.—José de Toledo y Lacarta.—Ignacio Rodriguez y Martinez.—Federico Rodriguez.—Juan Alvarez.—José Caparrós.—Manuel Fernandez Jimenez.—(Está mi signo).—Ante mí, Pedro Godínez.

Yo el infrascrito Notario doy fé que esta copia ha sido sacada de la escritura original, cuya matriz queda en el tomo 1.º del protocolo general de esta Notaría, correspondiente al año pasado de 1878, bajo el núm. 6.

Y para entregar al otorgante D. Federico Rodriguez Reyes libro la presente a su instancia, con el carácter de primera, en un pliego papel del sello 5.º, dos del 4.º y seis hojas útiles, rubricadas por mí y marcadas aquellos con los números 49.947, 49.948 y el siguiente.

Dicho D. Federico me ha exhibido y vuelto a recoger su cédula personal, expedida por la Alcaldía de esta ciudad, su vecindad, en 18 de Noviembre último, bajo el núm. 77, y de la cual resulta ser mayor de edad, casado y jalmero.

Caravaca 30 de Marzo de 1880.—Enmendado—e—u—re—j—a—vac—Entre letras—si.—Vale.—Testado.—Doy fé.—No vale.—(Está mi signo)—Pedro Godínez.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de Albacete, distrito de Caravaca, vecinos de esta población, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Pedro Godínez.

Caravaca a 30 de Abril de 1880.—Hay un signo.—Julio Fuertes.—Hay otro signo.—Miguel Sanchez Aguacil.—Está el sello del Colegio notarial del territorio de Albacete.

Así resulta de su original que devuelvo rubricado, a que me remito.

Y para que consta libro el presente, que signo y firmo en tres pliegos papel del sello 10.º y cinco hojas útiles rubricadas por mí, estando aquellos marcados según el orden que ocupan con los números 278.953, 278.954 y 278.952.

Caravaca 17 de Mayo de 1880.—Entre líneas—con el número sesenta y siete.—Enmendado—ó—e—s.—Todo vale.—Pedro Godínez.

ACTA.

Núm. 7.—En la ciudad de Caravaca, a 7 de Enero de 1878, ante mí D. Pedro Godínez y Leante, Abogado, Notario del ilustre Colegio del territorio de Albacete, y de esta vecindad, comparecen, en unión de los testigos que al final mencionará, D. José Toledo y Lacarta, de 48 años, casado, propietario; Don Ignacio Rodríguez y Martínez, de 32, soltero, Médico-cirujano; D. Federico Rodríguez Reyes, de 33, casado, jalmero; Juan Alvarez Veleiro, menor, de 57 años, casado, molinero, y Manuel Nieto Vargas, de 60 años, casado, oficial de herrero; todos vecinos de esta población, por cuya Alcaldía se les expidieron cédulas que me exhiba y vuelven a recoger, en las fechas y con los números siguientes, según el orden con que van nombrados, 8 de Noviembre último, núm. 407; 19 del mismo, núm. 478; 4 de igual mes, núm. 357; 24 de Octubre del año próximo pasado, núm. 215, y 1.º de Noviembre del mismo año, núm. 340, y dicen:

Que como dueños de las minas Santo Cristo de Cabrilla y Los Dolores, sita en la Solana de Ondeneros, Sierra de Lucar, término del mismo nombre, provincia de Almería; Santa Cruz y San Manuel, de hierro argentífero, en el paraje Cerro del Corbul, término de Seron, provincia de Almería; Santa Cruz y San Juan, de igual mineral y en el mismo paraje, término y provincia; Santa Cruz y San Luis, plomiza, sita en término de Gor, paraje Oya del Manzano, provincia de Granada; Santa Cruz y Santa Elisa, de plomo, sita en el paraje de los Montes, y Santa Julia, también plomiza, sita en la Oya del Lastonar, estas dos en igual término y provincia que la precedente; han otorgado ante mí en el día de hoy la correspondiente escritura de Sociedad con el título Santa Cruz y La Amistad, para la explotación de aquella, en cuya escritura han señalado los deberes y derechos más esenciales de los comparecientes y demás personas a quienes dan participación, los que tendrán su completo desarrollo en el reglamento que al efecto ha de formarse.

Y para cumplir lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida definitivamente la Sociedad, bajo la razón social Santa Cruz y La Amistad, y designan que, según acuerdo tomado por los partícipes en las minas citadas, es suficiente el número de los que comparecen, como mayoría relativa, para levantar esta acta y para cualquier otro acto, según consta en su libro de actas: en tal estado les advierto yo el Notario el deber en que se encuentran de entregar copia de la presente acta dentro del término de 15 días al Sr. Gobernador de la provincia para que disponga su inserción en el Boletín oficial, y que la publiquen en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste, a requerimiento de los señores comparecientes levanto la presente acta en mi estudio y ante los testigos D. José Caparrós y García y Manuel Fernández y Jimenez, de esta vecindad, firmando todos, excepto el Nieto Vargas que dice no sabe, y a cuyo ruego lo hace el primero de expresados testigos.

Y leído este instrumento por mí a todos los que concurren, manifiestan quedar bien enterados, y de todo doy fé.—José de Toledo y Lacarta.—Ignacio Rodríguez Martínez.—Federico Rodríguez.—Juan Alvarez.—José Caparrós.—Manuel Fernández Jimenez.—(Está mi signo.)—Ante mí, Pedro Godínez.

Yo el infrascrito Notario, doy fé que esta copia ha sido tomada del acta original, cuya matriz queda en mi protocolo general formado en el año y bajo el número que al principio se expresan.

Y para entregar a D. Federico Rodríguez Reyes, que me ha exhibido y le he devuelto su cédula personal, expedida por la Alcaldía de esta población, de donde es vecino, en 18 de Noviembre último con el núm. 67, expido la presente en este pliego del sello 10.º, núm. 278.954, y dos hojas útiles.

Caravaca 15 de Mayo de 1880.—Enmendado—a—vale.—Pedro Godínez. X—1374

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Coruña, Lugo, Orense, Palma, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind observations.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Mayo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Legalización oficial del día 26 de Mayo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL COMYADO. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Avila, Segovia, Salamanca, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE MAYO.

Table with columns: Valores españoles, Obligaciones p.p. de A. de la isla de Cuba, Valores franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, din., 48'50. París, a ocho días vista, fr., 5'08.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visitas generales de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de cordero, Tocino asajo, Jamón, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 131.—Carneros, 35.—Corderos, 4.006.—Idem lechales, 2.—Terneros, 36.—Total, 4.239.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Mayo de 1880.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Mayo de 1880.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI; San Juan, Papa y mártir, y Santa Restituta, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santissimum Corpus Christi.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés.—El espíritu del mar. A las nueve.—Turno impar.—El pañuelo de yerbas.—La isla de San Balandran.—El espíritu del mar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Juan Boudry.—La mujer y la yegua.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Primera parte.—A lo tonto d lo tonto.—Baile.—La isla de San Balandran. A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—Café-teatro restaurant cantante.—De Madrid d Biarritz.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Ay qué tiol.—La canción de Lola.—El último mono.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.